

C.A. de Santiago

Santiago, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

**VISTO:**

Atendido el mérito de los antecedentes, lo cierto es que los argumentos de hecho y de derecho que constituyen las alegaciones que se esgrimen en sustento del arbitrio en análisis, no logran desvirtuar, en concepto de estos jueces, los fundamentos tenidos en consideración por el tribunal a quo para resolver de la forma en que lo hizo los que, consecuentemente, se comparten.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18. 287, **se confirma** la sentencia definitiva apelada de fecha veinte de abril de dos mil veinte, escrita a fojas 136 y siguientes, en los autos rol N° 17620-2019, tramitados ante el Segundo Juzgado de Policía Local de Santiago..

**Regístrese y devuélvase la competencia.**

**N°Policia Local-1989-2020.**



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Maritza Elena Villadangos F., Ministra Suplente Karina Irene Ormeño S. y Abogado Integrante David Peralta A. Santiago, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.